

# **El management de los desperdicios: la funcionalidad de la cárcel del siglo XXI.**

María del Rosario Bouilly, Geraldine Camjalli, Julia Pasin.

Cita:

María del Rosario Bouilly, Geraldine Camjalli, Julia Pasin. (2007). *El management de los desperdicios: la funcionalidad de la cárcel del siglo XXI. VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-106/27>

## **El management de los desperdicios: la funcionalidad de la cárcel del siglo XXI.**

María del Rosario Bouilly, Geraldine Camjalli, Julia Pasin.

Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH), Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

[rosariobouilly@hotmail.com](mailto:rosariobouilly@hotmail.com)

[gerican@hotmail.com](mailto:gerican@hotmail.com)

[jpasin@yahoo.com](mailto:jpasin@yahoo.com)

### **Introducción**

En tanto andamiaje teórico del proyecto “El sistema penal en el siglo XXI en Argentina. Cambios en los discursos y prácticas carcelarias”<sup>1</sup>, este trabajo apunta a construir un ordenador conceptual para analizar la cárcel del siglo XXI, caracterizada por un constante incremento de su población que incide preocupantemente delineando un sistema en el que se agravan las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y se expanden e intensifican las violaciones a los derechos humanos<sup>2</sup>.

En este sentido, daremos cuenta, en primer lugar, de los cambios acaecidos en la configuración económica, política y social en el último tercio del siglo XX, con la caída del Estado de Bienestar y su tecnología disciplinaria: las transformaciones que supuso la implementación de políticas neoliberales a nivel mundial constituyen el punto de partida de nuestro trabajo, en pos de establecer un correlato entre el actual ordenamiento social y el sistema penal que lo acompaña. Persiguiendo este objetivo, la investigación más amplia en la que se enmarca la presente comunicación se ocupará particularmente de la producción legislativa en material penal, de las prácticas judiciales y de la situación carcelaria.

En segundo lugar, analizaremos algunos aspectos de la nueva lógica penal que comienza a tomar cuerpo en el marco de los cambios antedichos. Considerando, en sentido foucaultiano, una correspondencia necesaria entre las tecnologías generales de poder y los mecanismos punitivos de los que se sirven (Foucault, 1992), pretendemos revelar los efectos positivos y productivos del castigo en las sociedades post-disciplinarias.

En estricta relación con los apartados anteriores, definiremos a continuación las líneas de influencia bidireccionales entre las particularidades culturales del orden neoliberal y sus expresiones discursivas -tanto en las demandas del público como en la legislación en que se traducen- y las formas que adopta el castigo en las sociedades actuales, para profundizar en la interdependencia entre unas y otras (Garland, 1999).

En este contexto, y sobre la base de las consideraciones previas respecto de la nueva tecnología de castigo que se configura, atenderemos a la (re)

estructuración de la cárcel como dispositivo penal privilegiado que sobrevive a las mencionadas transformaciones socioeconómicas y culturales (De Giorgi, 2005), con el objeto de dar cuenta de su nueva funcionalidad.

Para concluir, utilizaremos el marco conceptual definido en nuestro trabajo para rastrear las particularidades que asumen en la Argentina las transformaciones mencionadas. Por una parte, las reformas estructurales neoliberales de la década del 90 y el consecuente “desmantelamiento” del trabajo en tanto instancia garantizadora del ejercicio pleno de derechos civiles y sociales (Alonso, 1999). Luego, la administración perversa de la exclusión-inclusión de amplias franjas de la población que, poniéndole el cuerpo a un rotundo fenómeno de desempleo, son excluidas del espacio de la producción pero integradas selectivamente en tanto consumidoras de políticas de seguridad puestas en marcha por un sistema penal que las tiene por clientes dilectos, dando lugar a un particular desarrollo local del proceso definido por Young (2000) como “bulimia social”<sup>3</sup>. En tercer lugar, la discrepancia entre discursos y prácticas penales, y, por último, la funcionalidad de una cárcel que parece a punto de colapsar, pero que continúa imponiéndose como respuesta punitiva necesaria.

### **La caída de la sociedad salarial**

Si “entre el enunciado y la aplicación o ‘descarga’ de la norma existe un ‘espacio de mediación’ cuyo observable es el funcionamiento concreto del sistema penal del cual la norma forma parte” (Pegoraro: 1), hablar del sistema penal actual requiere atender a la configuración particular del orden social en el que se inserta.

Desde fines de la Segunda Guerra Mundial hasta la década del 70, las sociedades occidentales se caracterizaban por la inclusión, estabilidad y homogeneidad, en el marco de ciertas condiciones de bienestar económico y de un consenso en torno a un núcleo de valores centrados alrededor del trabajo y la familia (Young, 2003). En este contexto, la función principal del Estado no era estrictamente, y como frecuentemente se cree, redistributiva, sino más bien protectora. Así, el Estado de Bienestar se perfilaba en este período como un eficaz reductor de riesgos sociales<sup>4</sup>, a través de la inclusión del individuo en colectivos protectores: los sindicatos, las asociaciones del trabajo, etc. Se trató, en estos términos, de la construcción de una sociedad salarial (Castel, 2004) en la cual prácticamente toda la población accedió a la ciudadanía social a partir de la consolidación del estatuto del trabajo. El marco más amplio, como dijimos, era el de cierto crecimiento económico y el de la vigencia del pleno empleo<sup>5</sup>

En el último tercio del siglo XX, la caída del Estado de Bienestar y el auge de las políticas neoliberales, centradas en el objetivo de aumentar la rentabilidad del capital, ocasionaron que un gran segmento de la población quedara fuera del mercado laboral y al margen de las protecciones que la inserción en el mismo había sabido proveer. La Modernidad tardía, así, surgió de un movimiento que dejó atrás el acento en la asimilación social que facilitaba la forma de producción *fordista*. El redimensionamiento de la economía que emergió con el *postfordismo* trajo aparejadas la producción escasa en la industria manufacturera y la reestructuración de las industrias de servicios, que tuvieron como consecuencia “la eliminación de una gran parte de los trabajos de ingresos medios, así como la de engendrar un sentimiento de precariedad en aquellos puestos de trabajo previamente seguros.” (Young, 2003: 22). La exclusión del mercado laboral y de

consumo, o, en el mejor de los casos, la inclusión precaria, se tradujeron en un consiguiente crecimiento de la desigualdad, erosión de las capacidades comunitarias y exacerbación de la competencia por el estatus y los recursos (Young, 2003).

Al mismo tiempo, la revolución cultural de los últimos años de la década del 60 implicó un aumento del individualismo y la diversidad, la deconstrucción de los valores aceptados y un cuestionamiento de las instituciones de la sociedad (Young, 2003). La sociedad de consumo dio lugar a un nuevo individualismo que “está preocupado por las opciones pluralistas (crea libremente nuevos estilos subculturales, juntando de forma precaria elementos tanto del presente como del pasado), con la confirmación individual (el individuo crea un estilo de vida y una identidad personal por opción propia), es hedonístico e inmediato (la vieja personalidad *keynesiana* que comprendía un balance entre el trabajo y el ocio, entre la producción y el consumo, entre la gratificación diferida y la inmediatez, se inclina hacia lo último), y es, sobre todo, ‘voluntarístico’ (las opciones son valoradas, la libertad es percibida como posible, la tradición es devaluada)” (Young, 2003: 27)

La conjunción de estos dos procesos de cambios económicos y culturales dio lugar, entonces, a la aparición de una sociedad más individualista y pluralista, crecientemente desestabilizada: el individualismo, con énfasis en la elección existencial, trajo aparejadas demandas de éxito y prestigio cuya insatisfacción se constituyó en fuente de tensión para el sistema; y el pluralismo de estilos de vida dinámicos y diversos, por su parte, socavó la aceptación de valores no cuestionados y planteó como contracara de la posibilidad de liberación y progreso, la frustración de las crecientes aspiraciones y “[e]l descontento por la situación social de cada uno” (Young, 2003: 28).

La modernidad tardía se caracteriza, entonces, “por las acrecentadas opciones (proviendo de las oportunidades de consumir y las demandas flexibles de trabajo al mismo tiempo), por un constante cuestionamiento de creencias y certezas establecidas, por un elevado nivel de autorreflexividad, por una falta de biografía y trayectoria de vida arraigadas, así como por la confrontación constante con la pluralidad de los mundos sociales y las creencias.” (Young, 2003: 32). Sobre la base de esta situación debe agregarse a la inseguridad material que resulta de los cambios en la economía, una profunda inseguridad ontológica: “la autoidentidad no está incorporada en nuestro sentido de continuidad biográfica” (Young, 2003: 32). De esta forma, todo el espacio social “es atravesado por una especie de *desinstitucionalización* entendida como una desvinculación respecto de los marcos objetivos que estructuran la existencia de los sujetos.” (Castel, 2006: 472)

Esta nueva configuración social resulta, como plantea Castel (2006), en “una nebulosa de situaciones signadas por la precariedad y la incertidumbre del mañana, que atestiguan el nuevo crecimiento de la vulnerabilidad de masas.” (Castel, 2006: 465) La ausencia completa de protecciones y la destrucción de toda pertenencia a un colectivo que caracterizan, como dijimos previamente, a la modernidad tardía, colocan a las poblaciones ubicadas al margen de la sociedad en un estado de total desamparo. En este sentido, Castel (2006) caracterizará al individualismo al que hacemos referencia como “negativo”, porque se define “en términos de falta: falta de consideración, falta de seguridad, falta de bienes

seguros y vínculos estables” (Castel, 2006: 469) De lo antedicho resulta la reducción de una parte de la población a la condición de masa agregada de individuos desafiados y sin cualidades.

En este nuevo escenario, cobra relevancia la presencia de vastos sectores sociales que aparecen como “inútiles para el mundo”, *supernumerarios* no integrados e inintegrables (Castel, 2006): se trata de la población que queda excluida estructuralmente ya que no hay por parte del Estado intenciones de incluirlos excepto, como dijimos, como principal clientela del sistema penal o bien como destinatarios de políticas asistencialistas que terminan reforzando la desintegración. A este respecto, varios son los autores que dan cuenta de la estratégica articulación -en términos de control social<sup>6</sup>- entre unas y otras (Wacquant, 2000), al tiempo que, en la Argentina, los magros ingresos que las políticas asistenciales proveen a sus destinatarios no logran cubrir las necesidades básicas de los mismos, estigmatizándolos y, simultáneamente, manteniéndolos en las zonas más vulnerables del espacio social, con el siempre presente riesgo de desafiación social.

En este sentido, y con el objetivo de otorgar mayor inteligibilidad a los mencionados procesos, recurrimos en este punto a la conceptualización de Wacquant (2000) referida al pasaje de un Estado social (de providencia) a un Estado Penal (de penitencia), en clara concordancia con las directrices del proyecto neoliberal: con la mirada puesta fundamentalmente en los Estados Unidos, el autor enfatiza como la normalización no conflictiva del trabajo asalariado precario se presenta como indisolublemente asociada a las políticas de criminalización de la miseria. En relación a esta cuestión, Maggio (2007) explora la posibilidad de aplicar los planteos de Wacquant a las realidades tercermundistas, y entiende que en el caso de estas últimas es el mercado laboral precario el que expulsa a los excluidos de nuestra sociedad. De esta forma, “... los marginados no son aquellos que han perdido los privilegios del mercado laboral capitalista formal, regulado, etc., sino aquellos que están fuera de cualquier tipo de mercado; solo son clientes del sistema penal; solo cuentan con privilegios en el mercado de castigos que la sociedad produce masivamente.” (Maggio, 2007: 28-29)

En lo que respecta al control social, y siguiendo a De Giorgi (2005), debería leerse entonces la caída de un proyecto disciplinario orientado a la producción de sujetos y subjetividades específicas, en concordancia con la caída del Estado de Bienestar y de las políticas sociales y económicas que se materializaban en el mismo.

En relación a esta producción de subjetividades, y con el objetivo de consolidar el modo de producción capitalista en gestación, Pavarini (1999) articula la reforma penal y procesal del siglo XVIII con dos necesidades básicas de la burguesía de aquel entonces. Por un lado, una primera necesidad de garantizar jurídicamente esferas de acción autónomas protegidas de la arbitrariedad del Príncipe. Por otro lado -segunda necesidad- se trataba de producir subjetividades obreras dóciles que aceptasen como natural tanto su carencia de medios de producción como la “brutal libertad” de la que gozaban para vender su fuerza de trabajo en el mercado.

De esta forma se constituye un poder sobre la vida que se centra en “el cuerpo como máquina: su educación, el aumento de sus aptitudes, el arrancamiento de sus fuerzas, el crecimiento paralelo de su utilidad y docilidad, su integración en sistemas de control eficaces y económicos, todo ello quedó asegurado por procedimientos de poder característicos de las *disciplinas: anatomopolítica del cuerpo humano*” (Foucault, 1987: 168).

A este respecto, Foucault (2006) distingue los dispositivos disciplinarios de los dispositivos de seguridad. Es así que si la disciplina es esencialmente centrípeta, “funciona aislando un espacio, determinando un segmento. La disciplina concentra, centra, encierra” (Foucault, 2006: 66), los dispositivos de seguridad son centrífugos: se amplían constantemente. Mientras que la disciplina reglamenta todo, codificando lo prohibido y lo obligatorio, los dispositivos de seguridad “dejan hacer”, regulando ese hacer dentro de ciertos límites tolerables en el marco del orden social en cuestión. Mientras los dispositivos disciplinarios analizan y descomponen a los individuos en elementos que permiten modificarlos y clasificarlos (lo normal y lo anormal), estableciendo procedimientos de adiestramiento y control permanentes que dan lugar a la “normalización disciplinaria”; los dispositivos de seguridad tienen por objetivo poblaciones (no ya al individuo) que deben ser globalmente controladas, es decir, ciertos fenómenos inevitables, más o menos deseables, deben ser mantenidos dentro de rangos normales. La intervención política en este sentido será biopolítica: “la *biopolítica* abordará, en suma, los acontecimientos aleatorios que se producen en una población tomada en su duración” (Foucault, 2000: 222). La sociedad en la que se articulan, entonces, dispositivos disciplinarios y dispositivos de seguridad, es una sociedad de normalización, “una sociedad donde se cruzan, según una articulación ortogonal, la norma de la disciplina y la norma de la regularización” (Foucault, 2000: 229), poniéndonos frente a un poder que se hace cargo del cuerpo (anatomopolítica) y de la vida (biopolítica) simultáneamente, el *biopoder* (Foucault, 2000).

Como plantea Deleuze (1995), así como las *sociedades disciplinarias* fueron las sucesoras de las *sociedades de soberanía*, las primeras “entraron en crisis en provecho de nuevas fuerzas que se iban produciendo lentamente, y que se precipitaron después de la segunda guerra mundial” (Deleuze, 1995: 278). Se trata de lo que dicho autor denomina como el nacimiento de las *sociedades de control* que deben distinguirse de las sociedades disciplinarias. Mientras estas últimas implican “*moldes* o moldeados diferentes (...) los controles constituyen una *modulación*, como una suerte de moldeado autodeformante que cambia constantemente y a cada instante” (Deleuze, 1995: 279), de forma tal que el individuo es identificado mediante una *marca* y su posición en la población es indicada por un *número*; en las sociedades de control, en cambio, “lo esencial ya no es una marca ni un número, sino una cifra: la cifra es una *contraseña* (...) El lenguaje numérico de control se compone de cifras que marcan o prohíben el acceso a la información. Ya no estamos ante el par ‘individuo-masa’. Los individuos han devenido ‘*individuales*’ y las masas se han convertido en indicadores, datos, mercados o ‘*bancos*’” (Deleuze, 1995: 281).

Ahora bien, de lo antedicho no debiera concluirse que las sociedades de control – los dispositivos que las caracterizan- reemplazan completamente a las sociedades disciplinarias –a sus dispositivos fundamentales-. A este respecto, la caída de los denominados Estados de Bienestar a la que hemos hecho referencia



efectivamente da cuenta de la pérdida de hegemonía del proyecto disciplinario, pero entendemos que se trata de nuevas configuraciones de poder que se yuxtaponen a las disciplinas, sin que éstas desaparezcan completamente (Foucault, 2006).

### ¿Qué hacemos con el “otro”?

Feeley y Simon (1995) distinguen dos formaciones estratégicas, no subjetivas, en un sentido foucaultiano, en correlación con las configuraciones sociales descritas previamente: una Vieja y una Nueva Penología definidas respectivamente por discursos, objetivos y técnicas específicas. Si bien esta categorización refiere a los países del Primer Mundo, consideramos que la misma nos será de utilidad en tanto herramienta para pensar las particularidades de nuestra realidad, ante los cambios concretos que se han dado en los últimos años.

La Vieja Penología, en función de un diagnóstico clínico o moral llevado a cabo por expertos surgidos ad hoc, que se incorporan al ámbito hasta entonces monopolizado por los juristas, tomaba al individuo como unidad de análisis. Éste último era definido según parámetros de normalidad/anormalidad, y era destinatario de una intervención terapéutica para su transformación, con los objetivos de normalización y de futura inclusión en la sociedad. En este sentido, los desviados eran considerados como una minoría distinta y objetiva, constituida como carente de valores que, por otra parte, eran absolutos y no impugnables.

Es así que la Criminología positivista de fines del siglo XIX y principios del siglo XX comienza por negar el libre albedrío como clave de inteligibilidad posible en aquellas conductas infractoras de la Ley, naturalizada esta última como fruto del consenso social (Pavarini, 1999). De esta forma, los delincuentes, los desviados, pasan a ser considerados como individuos afectados por patologías que impiden el natural/normal respeto de la Ley. Es claro que de aquí a la identificación de factores criminógenos y a pensar en la posibilidad de actuar preventivamente sobre poblaciones excesivamente expuestas a dichos factores, la distancia ha sido –históricamente- muy corta. Resulta indiscutible, por otra parte, que las poblaciones destinatarias de estos procesos de “profilaxis social”, inteligibles en los términos foucaultianos de una *defensa social* (Foucault, 2000), han sido aprehendidas históricamente como “clases peligrosas”, clientela estable del sistema penal y legítimos destinatarios del *racismo de estado* (Foucault, 2000).

Las políticas públicas toman, en este contexto, la forma de un *continuum correccional*, orientadas por la convicción en la posibilidad de identificar certeramente una supuesta etiología del delito (factores criminógenos, mediante) que encuentra las causas del mismo en una deficiente socialización de los individuos, en su contexto socioeconómico, en sus particulares características psicopatológicas e incluso en cuestiones hereditarias. Uno de los principales exponentes nacionales de esta línea de pensamiento, José Ingenieros (1957) planteaba en su “clasificación psicopatológica de los delincuentes” que “[c]on más o menos precisión puede afirmarse cuál es la función psíquica más profundamente degenerada y atribuirle el origen de la anomalía del carácter, revelada por su conducta antisocial” (Ingenieros, 1957: 86).

Las disciplinas se enfrentan a los “anormales”, como se indicó anteriormente, operando mediante la organización de centros de encierro (Deleuze, 1995) que

surgen como procedimiento positivo “para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de notaciones, constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza.” (Foucault, 1992: 233) En el marco de este modelo, la cárcel se consolida entonces, frente a otros, como el dispositivo penal por excelencia encubierto así por el discurso “transformador”: “el *aislamiento*, el *trabajo* carcelario y la *modulación de las penas* -que se presentan discursivamente como medios de reforma de los individuos- posibilitan, respectivamente, la individualización coercitiva, la constitución de un esquema de sumisión individual y la operación correctiva” (Foucault, 1992: 248)

La Nueva Penología (Simon y Feeley, 1995), que comienza a configurarse entonces en el último tercio del siglo XX, descalifica a la estrategia anterior tomando como indicador de su fracaso la persistencia de altos índices de reincidencia lo cual, en un marco de bonanza económica, echaría por tierra las concepciones etiológicas previas.

Paralelamente, dada la creciente aceptación de la diversidad cultural y social existentes, en el marco de la erosión y el cuestionamiento de “valores absolutos” hasta entonces aparentemente hegemónicos, ya no existiría un universo normativo común en función del cual definir la desviación. A este respecto, Young (2000), en su distinción entre Modernidad y Modernidad Tardía y en su abordaje del pasaje de una a otra, grafica claramente esta proceso, de forma tal que “el mundo moderno es intolerante de la *diversidad* – que intenta absorber y asimilar- y es relativamente tolerante de al *dificultad*, de gente obstinada y rebeldes recalcitrantes a los que ve más como un reto para rehabilitar y transformar. El mundo de la modernidad tardía [en cambio] celebra la diversidad y la diferencia que el mismo absorbe y sana fácilmente, lo que no puede aguantar es a la gente problemática y a las clases peligrosas.” (Young, 2000:3). Es así que se deja de lado al individuo para tomar como unidad de análisis a agregados calificados por su peligrosidad, a grupos que son caracterizados como portadores de un potencial de conductas desviadas, a los cuales es necesario identificar y clasificar.

El objetivo troncal de esta lógica es el manejo de supuestos colectivos de alto riesgo en aras de velar por la seguridad de la ciudadanía, de la que de este modo quedan tácitamente excluidos los primeros (Daroqui, 2002). En este sentido, observamos el aggiornamiento de una estrategia de defensa social cuyos *otros*, cuyos destinatarios legítimos, se han transformado de “clases peligrosas” en “grupos de riesgo”, habilitando una serie de políticas públicas que configuran ya no un continuum correccional, sino un *continuum custodial* (Simon y Feeley, 1995). En este sentido, se priorizará la eficacia intrasistémica de los dispositivos del sistema penal, en tanto la cárcel, por ejemplo, ya no funcionaría como usina reformadora de sujetos aptos para su reinserción en el seno de la comunidad, sino como espacio de detención de sujetos irrecuperables. De esta forma, prima una lógica actuarial de reducción y control del riesgo con el menor costo posible. Se trata, en otras palabras, de la racionalización y maximización de la productividad -desde una lógica managerial que evalúa en términos económicos y actuariales de costo-beneficio - del funcionamiento de los sistemas que manipulan a los infractores. Así, la vigilancia electrónica, la probation y la parole, entre otros, surgen como técnicas para controlar a estos segmentos de la población, siempre



y cuando no sean lo suficientemente peligrosos, es decir, riesgosos para el resto de la sociedad, de forma tal que ameriten su segregación espacial, ya sea temporal o definitiva, en la cárcel.

En tanto entendemos que resulta una síntesis más que elocuente de lo hasta aquí dicho en relación a la Nueva Penología, reproducimos a continuación lo que el National Crime Prevention Institute delineó en 1986 como “la perspectiva contemporánea en criminología”:

1. La prevención (y no la rehabilitación) debería ser la preocupación central de los criminólogos.
  2. Nadie está seguro sobre cómo rehabilitar a los ofensores.
  3. La conducta criminal puede ser controlada fundamentalmente a través de la alteración directa del ambiente de las potenciales víctimas.
  4. Los programas de control del delito deben intervenir antes de que el delito ocurra más que después de ello; y
  5. En la medida en que las oportunidades para cometer delitos se reduzcan, lo mismo ocurrirá con el número de delincuentes.
- (National Crime Prevention Intitute, 1986:18)

Sumado a lo anterior, consideramos importante destacar que la lógica de control brevemente descrita legitima la toma de medidas preventivas que afectan al conjunto de la población y no, como podría pensarse, exclusivamente a los denominados “grupos de riesgo”. En este sentido, mientras ciertos autores le encuentran a esta situación una justificación discursiva en la supuesta existencia de enemigos difusos e invisibles, como el terrorismo (Zaffaroni, 2006), otros la hallan en la atribución de peligrosidad a ciertos enclaves de población, de particulares características sociales, políticas, económicas y culturales, existentes en todos los grandes centros urbanos (Feeley y Simon, 1995).

Llegados a este punto, nos preguntamos, tal como lo plantea Zaffaroni (2006), hasta dónde puede avanzar el Estado frente al individuo en pos de la seguridad. La falsa disyuntiva entre seguridad y garantías sólo puede entenderse, en este marco, como un problema político.

El cambio de lógicas referido (Vieja y Nueva Penologías) implica, entonces, el paso de la búsqueda de la eliminación del delito a la intención de hacerlo tolerable, manteniéndolo dentro de ciertos márgenes, en tanto se lo considera como un hecho social dado, presente en diversos ámbitos de la vida cotidiana. Se abandonará así la utopía normalizadora en favor de prácticas de incapacitación y neutralización selectiva (De Giorgi, 2005), de forma tal que, como hemos venido sugiriendo, se trata ahora de abordar el manejo de poblaciones que ya no pueden transformarse –en gran medida porque ya no interesa hacerlo- sino, meramente, custodiarse, dando lugar a un “management de los desperdicios” (Feeley y Simon, 1995: 55).

Entendemos que esta nueva lógica actuarial sigue siendo funcional a los grupos dominantes, naturalizando cierta concepción del riesgo y la peligrosidad, indisociable de la pertenencia a determinados sectores socioeconómicos. Con esto queremos problematizar estas categorías, mediante las cuales las políticas de control social siguen evitando perseguir delitos llevados a cabo por

representantes de ciertos sectores socioeconómicos que, no obstante la indiferencia de los poderes públicos, hieren profundamente a la sociedad.

### **La (in) sensibilidad civilizada**

Siguiendo a Garland (1999), y a su intento de teorizar el desarrollo histórico y el funcionamiento de la penalidad mediante un enfoque plural y multifacético, el castigo debe entenderse como un fenómeno complejo y bidireccional: los patrones de significado cultural influyen en las formas del castigo, al tiempo que el castigo construye significaciones que exceden el ámbito de la penalidad.

Este autor asocia los cambios en las formas de castigo a los cambios en la sensibilidad social que enmarca, siguiendo a Elias, en el proceso de civilización. La definición de Elias del proceso civilizatorio, así retomada por Garland, refiere a un largo proceso de cambios culturales y psíquicos que resulta en una configuración particular de sensibilidades y actitudes.

De este modo, en las sociedades occidentales modernas se destacará un proceso de privatización de ciertos aspectos de la vida (sexo, violencia, etc.), que abandonan la escena pública en tanto se exagera la intolerancia hacia prácticas que aparecen como desagradables, de mal gusto.

Sin embargo, a pesar de lo que una lectura ingenua indicaría, la violencia no desaparece, sino que se acumula detrás de los muros lista para ser usada y amenazando a los posibles infractores. De esta manera, la violencia se “higieniza” y se “disfraza” de varias maneras y pasa a estar en manos de grupos especializados (Garland, 1999), en consonancia con la asepsia actuarial detallada previamente. En este contexto, la cárcel continúa siendo la forma de castigo predominante al permitir ocultar la publicidad de la ejecución del castigo, aunque con una nueva funcionalidad.

Los niveles de violencia diferenciales que se ejercen intramuros dependerían, entonces, de dos cuestiones: de su invisibilización y de la construcción de sus destinatarios como “otros”. Si bien el funcionamiento del sistema penal siempre requirió la construcción de un “otro”, la particularidad del modelo actuarial es que define a los “otros” como sujetos desechables. Este carácter residual asignado a los individuos tocados por el sistema penal se vincula al hecho de que “la deshumanización del enemigo es un preámbulo importante del tratamiento no civilizado de grupos sociales opuestos” (Garland, 1999:261).

Tal como venimos indicando, Garland (1999) plantea que la modernidad supone un refinamiento de las conductas; pero cabe plantearse en este punto si esto no significa, más bien, una exacerbación del cinismo que pretende ocultar y olvidar la violencia que efectivamente se ejerce. En este sentido, observamos la vigencia una opinión pública autodenominada “civilizada” y, simultáneamente, demandante de medidas cada vez más punitivas.

Esto último puede explicarse, desde Young (2003), mediante el concepto de “inseguridad ontológica” que hace referencia al fin de las continuidades biográficas (antes garantizadas por el Estado de Bienestar), en el marco de un mundo de riesgo e incertidumbre, y que serviría como caldo de cultivo para la intolerancia. Cabe destacar que en esta reacción jugarían un papel fundamental

los medios de comunicación, propiciando la búsqueda -“espectacular” y muy televisable- de venganza, contribuyendo a la construcción del “otro” en tanto enemigo deshumanizado indigno de sus garantías esenciales. Casi en una situación de afinidad electiva weberiana, el Estado se serviría de ello para crear alarmas sociales que se transformen en fuente de consenso de su poder de castigar, estructurando su accionar en los términos de ‘defensa social’ a los que ya nos referimos.

La traducción de esta situación en la doctrina penal, con la aceptación -y la incorporación a la misma- de la idea de enemigo, implica para autores como Zaffaroni (2006), la presencia de resabios de un absolutismo contrario al Estado de Derecho, en tanto el trato diferencial y el ejercicio discriminatorio del poder punitivo representan para dicho autor una fisura en el mismo. A este respecto, Zaffaroni (2006) va a desarrollar la articulación entre un poder punitivo que siempre ha discriminado a los seres humanos -deparándoles a aquellos considerados *enemigos* un trato que no corresponde al de personas, sancionando sus infracciones por fuera de los límites del derecho penal liberal-; la doctrina jurídica que legitima este tratamiento diferenciado y -como tercer elemento- la teoría política del Estado Absoluto.

Es así que este autor rastrea en la noción romana de *hostis* (enemigo político, extranjero, individuo que se encuentra por fuera de la comunidad y de la ciudadanía y que, en tanto tal, no tiene garantías en lo que respecta a su trato), una construcción premoderna que “se cuele” en la doctrina penal moderna, habilitando flagrantes violaciones de los derechos humanos.

Continuando entonces con el desarrollo de Zaffaroni (2006), será Hobbes quien introduzca estas ideas en la teoría política, estableciendo que aquel que desafíe al Leviatán deja de ser súbdito y pasa a ser enemigo, perdiendo el estado la obligación de protegerlo y quedando su trato por fuera de los márgenes y las garantías de la Ley. Ya entrados en el siglo XX, Schmitt volverá sobre las ideas hobbesianas llevándolas ahora hasta las últimas consecuencias: se trata de la ordinarización de lo excepcional, la vida social es una guerra constante y la identificación de los enemigos es el resultado de una decisión política. El continuum guerra-política da forma así a un estado de excepción eterno que, a su vez, habilita una legítima suspensión de las garantías de toda la población cada vez que el soberano *decida* que hay una situación de emergencia que lo amerita.

De acuerdo a la apreciación de Zaffaroni (2006), un autor contemporáneo sin “malas intenciones”, G. Jakobs, introduce -o más bien hace explícita la introducción de hecho de- el concepto de enemigo en la doctrina jurídica. En este sentido, Jakobs propone una distinción entre derecho penal de enemigo (irrespetuoso de las garantías mínimas de las personas en tanto seres humanos), que debería poder aplicarse legítimamente en casos excepcionales; del derecho penal para los ciudadanos. Al respecto, haciendo énfasis en la dinámica histórica del ejercicio del poder, el propio Zaffaroni (2006) recalca el problema de que se legitime la posibilidad de que el soberano defina casos excepcionales en los cuales el derecho penal liberal no aplicaría, autorizándose de este modo el ejercicio de un poder de policía irrestricto por parte del estado.

De esta forma, y si bien no se debe obviar el hecho de que el sistema penal en sus prácticas siempre ha sido selectivo, discriminatorio y funcional a los sectores

dominantes; tal como detalla De Giorgi (2005), lo grave de la situación actual es que se hace explícito que los seres humanos deben legítimamente recibir un trato diferencial según la clase (de riesgo) a la que pertenezcan.

A su vez, y en tanto el castigo y las instituciones penales influyen en la construcción y difusión de significados culturales (Garland, 1999), es posible pensar que la definición del “otro” como “residuo” y la naturalización de la desigualdad, ratifica y reproduce un orden social cada vez más excluyente, al autorizar relaciones sociales que prescinden de sujetos que el modelo anterior pretendía asimilar.

### **Nuevas funciones, viejos espacios**

En este contexto, y siguiendo a De Giorgi (2005), cabe preguntarse porqué la cárcel, dispositivo privilegiado de la estrategia disciplinaria, mantiene su centralidad a pesar de los cambios mencionados.

En el plano simbólico, el desorden -aparentemente disfuncional- que atraviesa a las cárceles (superpoblación, insuficiencias infraestructurales, violencia, las altas tasas de reincidencia) ha desacreditado ante la mirada pública al sistema penitenciario como instancia de transformación de los individuos. Si bien el discurso resocializador no pierde del todo su fuerza, la opinión pública deja de preocuparse cada vez más por el para qué de la cárcel, para atender a su objetivo inmediato de deshacerse de aquello que aparece como una amenaza para su seguridad. En este sentido, la cárcel resulta funcional a sus demandas en tanto enclave apartado que “toma a su cargo” a los “sujetos irrecuperables” que perturban el orden social. De acuerdo a lo planteado anteriormente, la cárcel se presenta como un dispositivo que protege las “sensibilidades civilizadas”, en tanto el problema que representa la desviación y la marginalidad es manejado fuera de la vista, en un entorno institucional cerrado y discreto, que controla cuidadosamente sus efectos sobre el afuera.

En el plano técnico, por su parte, se recicló la función de la cárcel para responder a las nuevas necesidades de administración de inclusiones y exclusiones. La “economización” del gobierno de lo social hace surgir nuevos saberes y dispositivos de poder con el objeto de controlar las poblaciones: de lo que se trata es de anticipar virtuales fuentes de peligrosidades. En este sentido, surge una “estrategia bifurcada: modulación, relajación de la mirada vigilante y controles soft, diet, o bajas calorías para los sujetos in, por una parte; creciente brutalidad y reforzamiento de la exclusión para los sujetos out, custodia prolongada y fuera de juego, por la otra” (de Marinis, 1998: 34). En esta nueva lógica, entonces, la cárcel resulta funcional como mero depósito de los grupos definidos como peligrosos a los que se pretende excluir, segregándolos espacialmente del paisaje social.

De esta manera, ante el desinterés de actuar sobre lo que el modelo resocializador consideraba como causas sociales del delito, sólo queda intervenir sobre el ambiente y los comportamientos externos de grupos, creando barreras que limiten el daño y minimicen los riesgos, apuntando a rediseñar el espacio preventivamente. Se gestiona, en este sentido, un montaje de obstáculos para dificultar materialmente la “actividad desviada”, dejando a la cárcel una función de exclusiva neutralización de sujetos particularmente peligrosos.

## La situación argentina

Atendiendo a los desarrollos previos podemos abordar, entonces, la realidad argentina. Así es que en nuestro país, desde mediados de la década del 70, se asistió a un proceso de reestructuración económica que provocó una fuerte tendencia al “empobrecimiento” de la mayor parte de la sociedad y sentó las bases para la aplicación de las reformas estructurales neoliberales de la década del 90 que, en un proceso de concentración de la propiedad, el capital, los ingresos y el poder, generaron cambios altamente regresivos en la estructura social. Con la “flexibilización” del mercado de trabajo, llegaron para quedarse la desocupación, la precariedad laboral, la inestabilidad socio-económica y el deterioro de las condiciones de vida de la población. En este contexto, se produjo la marginación definitiva de un amplio sector de la sociedad que se enfrenta, desde entonces, a la imposibilidad de establecer relaciones sociales básicas y de hallar contención en un orden social que tiende a excluirlo (Pucciarelli, 1999). Así, son los sectores que en ese proceso perdieron su estatus de sujetos sociales, para ubicarse en los márgenes de la sociedad, los objetos privilegiados de las políticas penales.

La tendencia actuarial de la que hemos dado cuenta se revela, por un lado, en el hecho de que en los últimos años en nuestro país la reacción pública se articula, cada vez más, en torno a una definición de los delincuentes como sujetos irrecuperables, que deben ser expulsados de un espacio social al que ponen en grave peligro. Esto se expresa en demandas enarboladas por ciertos sectores sociales, con fuerte eco en los medios masivos de comunicación, cuya tendencia es la de exigir niveles más altos de punición -esto es, mayor tiempo de encierro- para ciertos delitos. Estas demandas, y los respectivos demandantes -uno de cuyos exponentes con mayor llegada a los medios de comunicación en el ámbito nacional es Juan Carlos Blumberg-, se articularon con tendencias legislativas y políticas preexistentes y confluyeron en la reforma del Código Penal<sup>7</sup> argentino llevada a cabo en el año 2004 (Martín, 2006).

Dichas reformas legislativas siguen la lógica actuarial y adquieren inteligibilidad en el marco de lo que hemos definido como derecho penal de enemigo, tendiendo a introducir tipos delictuales, aumentar montos de las condenas, restringir las excarcelaciones y los beneficios de ejecución de la pena, derogar leyes garantistas y aplicar indiscriminadamente la prisión preventiva. Este endurecimiento legislativo claramente da cuenta de que ya no se trata de intervenir sobre sujetos a los cuales se pretende reencauzar para reinsertarlos socialmente, sino de inhabilitar durante la mayor cantidad de tiempo posible a grupos de personas que aparecen como inservibles y problemáticos para la sociedad a los cuales resulta razonable no tratar de la misma forma que a los *ciudadanos*.

En ese sentido, encontramos también una estratégica dualidad entre la adscripción del gobierno nacional a tratados internacionales en favor de los derechos humanos (tanto en general como en el ámbito penal específicamente) y la práctica concreta, es decir que podemos identificar una reivindicación política de los derechos humanos de sujetos a los que el mismo sistema somete a condiciones degradantes, crueles y por lo tanto inhumanas.

En este contexto, resulta indispensable problematizar la inflación penitenciaria en la Argentina, fenómeno que se expresa en forma contundente a través del Informe 2004 del SNEEP (Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena). Según este informe, entre los años 1997 y 2004 la población carcelaria se incrementó en un 83.5%, lo que significa un crecimiento del 12% anual, siendo importante destacar que estas cifras no incluyen a los detenidos en “comisarías y otros centros de detención”, práctica cada vez más generalizada en nuestro país.

Por otro lado, si ponemos estos datos en relación con las tasas de delito observamos, para la Argentina, que el gran incremento de la población penitenciaria no es de ningún modo paralelo a un crecimiento análogo de las tasas de delito (concretamente, desde el año 2002 en muchas regiones del país se registra una disminución) (Maggio, 2007).

Por otra parte, no debemos omitir el hecho de que la Argentina sigue la lamentable tendencia latinoamericana reflejada en que tres cuartas partes de la población carcelaria de la región se encuentra procesada, sin condena firme (Zaffaroni, 2006), contando la Argentina, particularmente, con un 59% de presos procesados en el año 2004 (Maggio, 2007), realidad que pone en crisis la vigencia del principio de inocencia y, aún más, atenta contra garantías constitucionales<sup>8</sup>.

La decadencia del objetivo resocializador, además, se verifica en la extensión y regularización de mecanismos informales de gobernabilidad intramuros que encuentran en la violencia entre las personas privadas de su libertad un “dispositivo” eficiente. La superpoblación, el hacinamiento y las insuficiencias infraestructurales promueven las tensiones y las situaciones violentas dentro de las cárceles<sup>9</sup>; pero éstas últimas no parecen ocupar un lugar relevante en la agenda penitenciaria como problema urgente a resolver. Por el contrario, se vuelven cotidianas las situaciones de “liberación de zonas” que dejan en manos de los detenidos la resolución violenta de conflictos que el modelo correccional solía tomar a su cargo. En este sentido, también al interior de la cárcel las instancias de intervención parecen ceder espacio a la lógica de manejo de la población: se estaría configurando un sistema perverso que ya, ni siquiera, requiere de la acción directa del personal penitenciario, el cual “dejando hacer” en algunos casos, y facilitando las situaciones de violencia, en otros, encuentra en los “ajustes de cuentas” entre los detenidos un mecanismo de regulación de la vida en las cárceles que acarrea mínimos costos al sistema penal.

Creemos, para finalizar, que la situación que brevemente hemos descripto se traduce, en el ámbito carcelario concretamente, en un agravamiento de las condiciones de detención y en una profundización de la (siempre presente) violación de los derechos humanos de los detenidos. El cambio en la lógica de gestión de la cárcel, que, como señalamos en este trabajo, se habría transformado en un mero depósito de excluidos, abandonados paulatinamente los proyectos de rehabilitación y resocialización que supieron ser hegemónicos, ha sido fundamental para que todos los procesos mencionados tomaran cuerpo en el sistema penal contemporáneo.

## **BIBLIOGRAFÍA**



- ALONSO, L.E. (1999), *Trabajo y Ciudadanía. Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial*. Madrid: 1º de Mayo-Trotta ed., "Conclusiones".
- CASTEL, R. (2004). *La inseguridad social, ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial.
- CASTEL, R. (2006). *La metamorfosis de la cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.
- CELS (2002). *Informe acerca de superpoblación y hacinamiento en cárceles y comisarías*, disponible en [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)
- DAROQUI, A. (2002), *Las Seguridades perdidas*, material en prensa facilitado por la autora.
- DE GIORGI, A. (2005). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus Editorial.
- DELEUZE, G. (1995). *Conversaciones 1972-1990*. Valencia: Pre-Textos.
- DE MARINIS, P. (1998). *La especialidad del Ojo miope (del Poder)*. (Dos ejercicios de cartografía postsocial). Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura, 34-35, 32-39.
- FEELEY, M. y SIMON, J. (1995). *La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicancias*. Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales, 6-7, 33-58.
- FOUCAULT, M. (1992). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- FOUCAULT, M. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- FOUCAULT, M. (1987). *Historia de la sexualidad I*. México: Siglo XXI Editores
- FOUCAULT, M. (2000). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: FCE.
- GARLAND, D. (1999). *Castigo y Sociedad Moderna*. México: Siglo XXI Editores.
- INGENIEROS, J. (1957). *Criminología*. Buenos Aires: Elmer Editor.
- MAGGIO, N. (2007) *Sistema penal o derechos humanos. Las políticas penales del siglo XXI, el encarcelamiento masivo y las nuevas estrategias de exclusión*. Comunicación presentada y aceptada en el Congreso ALAS XXVI. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- MARTÍN, A. N. (2006). *Tendencia expansionista de un sistema penal autoritario. Un análisis de la agravante prevista en el artículo 189 bis acáp. 2 párr. 8º CPen (según Ley 25886)*. Revista de Derecho penal y Procesal. 8, 1461-1483.
- NATIONAL CRIME PREVENTION INTITUTE (1986) *Crime Prevention, National Crime Prevention Institute*, Luisville. Revista Delito y Sociedad, Año 13, Número 20, 2006.
- PAVARINI, M. (1999), *Control y Dominación*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- PEGORARO, J., *Notas sobre el poder de castigar*, disponible en [www.fsoc.uba.ar/pegoraro/Materiales](http://www.fsoc.uba.ar/pegoraro/Materiales).
- PITCH, T (1988), *¿Qué es el control social?*, Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales, 8, 51-72.
- PUCCIARELLI (1999). *¿Crisis o decadencia? Hipótesis sobre el significado histórico de algunas transformaciones recientes de la sociedad argentina*. Estudios Sociológicos. 49, 121-152.
- SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2005). *Informe de la Secretaría de Derechos Humanos sobre la superpoblación y sus consecuencias sobre las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Buenos Aires, Argentina.
- WACQUANT, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

YOUNG, J. (2000), *Canibalismo y Bulimia. Patrones de control social en la modernidad tardía*, Barcelona: ponencia presentada en el Common Study Programme of Criminal Justice and Criminal Criminology.

YOUNG, J. (2003). *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Barcelona: Editorial Marcial Pons.

ZAFFARONI, E. (2006). *El enemigo en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

---

<sup>1</sup> UBACYT S832, Guemureman Silvia - Daroqui, Alcira, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires / Argentina

<sup>2</sup> A este respecto el CELS informa que para el año 2002, los 8836 presos del Sistema Penitenciario Federal (55% de los cuales se encontraban procesados) le ponían el cuerpo a un índice de ocupación del 105%, con casos críticos en algunas unidades específicas. Es así como en las Alcaldías de Salta y Jujuy se registraban índices de ocupación del 221% y 170%, respectivamente. En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la cárcel de Devoto (unidad 2) contaba para ese año con una sobrepoblación del 43%. Reconociendo esta situación aberrante, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires elabora en marzo de 2005 el “Informe sobre la superpoblación y sus consecuencias sobre las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense” en el que se reconoce que “[l]as condiciones de detención en las Unidades Penitenciarias Bonaerenses configuran, en muchos casos, situaciones de trato cruel, inhumano o degradante afectando el derecho a la vida, integridad psicofísica, libertad, educación, trabajo y mantenimiento de los vínculos familiares que se encuentran alojadas en ellas.” La Procuración Penitenciaria Nacional, por su parte, en su Informe Anual 2003-2005 (disponible en [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar)) señala a la superpoblación como uno de los principales aspectos conflictivos de la realidad penitenciaria, en tanto “ ‘disparador’ de la crisis carcelaria afectando las posibilidades de brindar adecuada asistencia médica, de trabajar, de estudiar etc., lo que redundaría en definitiva en una disminución en el goce de todos los derechos de los detenidos. Pero lo que es peor, esta superpoblación -por la conflictividad que genera entre los mismos internos en la lucha diaria de sobrevivir en un espacio desprovisto de las condiciones mínimas- determina incluso la pérdida de derechos tan fundamentales como la vida, la dignidad humana y la integridad física”. En este sentido, concluyen en que “[l]a realidad para las personas privadas de la libertad alojadas en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, tiene aristas impugnables que acarrear vulneración de derechos.”

<sup>3</sup> Young (2000), con la mirada puesta en “el primer mundo” desarrolla la idea de una Modernidad tardía caracterizada como una sociedad bulímica: absorbe la diversidad cultural a través de dispositivos que funcionarían en términos inclusivos, como los medios masivos de comunicación o la educación, al tiempo que las metas sociales que estas instancias proponen no son alcanzables, en términos económicos, por la mayoría de la población. Estas poblaciones, entonces, son simultáneamente incluidas y excluidas (bulimia social).

<sup>4</sup> Robert Castel define al riesgo social “... como un acontecimiento que compromete la capacidad de los individuos para asegurar por sí mismos su independencia social. Si no se está protegido contra estas contingencias, se vive en la inseguridad.” (Castel, 2004: 35).

<sup>5</sup> Cabe aclarar que somos conscientes de las notables diferencias entre países “centrales” y “periféricos” a este respecto. En el marco de la situación latinoamericana, no obstante, la Argentina desarrolló estrategias notables que respondieron a este modelo careciendo, sin embargo, de la solidez de los Estados de Bienestar Europeos.

<sup>6</sup> La noción de control social con la que estamos trabajando puede rastrearse en Pitch (1988: 59-60): “La categoría control social no individualiza procesos particulares, no recorta un área específica de objetos sociales, sino que, en cambio, es el punto de vista que tienen en cuenta –potencialmente de cada proceso, de cada objeto- los aspectos que contribuyen a la producción de lo bueno y lo malo, de lo normal y lo patológico.”

<sup>7</sup> Dicha reforma será abordada en detalle en el marco más amplio de nuestra investigación.

<sup>8</sup> Art. 18. Constitución de la Nación Argentina

<sup>9</sup> Consideramos relevante, a modo de ejemplo, hacer referencia a la situación del Servicio Penitenciario Bonaerense, ámbito paradigmático a nivel nacional, que aloja a la mayor cantidad de presos: en el año 2003 la cantidad de personas privadas de libertad fallecidas fue de 139, de las cuales 27 fueron muertes violentas. En el año 2004, de los 171 fallecimientos, 64 fueron por causas violentas. Y en 2005 -hasta el 22 de febrero- de un total de 49 fallecimientos, 29 fueron por causas traumáticas (Informe de la Secretaría de Derechos Humanos sobre la superpoblación y sus consecuencias sobre las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, 2005)